



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00678-00

Proceso: *Liquidación de Sociedad Conyugal*

No se atiende la notificación allegada por el apoderado actor, toda vez que de accederse a lo solicitado se podría convertir en una notificación híbrida que puede generar nulidades futuras dentro del presente proceso judicial, al no cumplir a cabalidad con lo preceptuado en las normas del Código General del proceso.

Por ello se le aclara al togado que, para realizar la notificación personal de la demanda, esta podrá realizarse de dos formas:

Notificación Personal en virtud del Artículo 291 y siguientes del Código General Del

Proceso: en caso de elegirse este tipo de notificación se deberá realizar a una dirección de correspondencia física del demandado, allegando en primera instancia la citación para la diligencia de notificación personal, en donde se envía el auto admisorio de la demanda en primera instancia, indicando que se cuentan con 5 días, 10, o 30 (según si vive en el mismo municipio o no) hábiles para comparecer al despacho, respectivamente, y posteriormente en caso de no presentarse, realizarse la notificación por aviso.

Pero este caso aplica cuando sólo se cuente con dirección de correspondencia física.

2. Notificación Personal en virtud del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022: Para este caso, se realizará la notificación por medio de la dirección electrónica del demandado, que en el caso en concreto se cuenta con un correo electrónico del demandado, en este tipo de notificación **se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022**, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes** a su recepción, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

En los términos anteriores, se debe adecuar la etapa de notificación para continuar con el proceso judicial de la referencia, y de preferencia elegir el tipo de notificación más eficaz para integrar la Litis del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776e7b9517afc39a37bae16db559feb73a12c3019751c8c7b999dbf1ea383d5f**

Documento generado en 14/06/2023 05:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>